

b) Disecado de aves y otros animales por refrigeración y sin venta de los mismos.

Cuota de clase ... 7.ª

c) Colección y clasificación de productos de la naturaleza, con venta de las colecciones o de ejemplares sueltos.

Cuota de clase ... 7.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G1, K1 y L1.

Epígrafe 9135.—Confección de flores artificiales, borlas y plumeros.

a) Con tienda.

Cuota de clase ... 6.ª

b) Sin tienda.

Cuota de clase ... 7.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G1, H1, J1, L1 y M1.

SECCIÓN 4.ª COMERCIO

Epígrafe 9141. Exportación y venta de toda clase de mercancías.

a) Exportación y venta al por mayor de toda clase de mercancías (incluso alcoholes y aguardientes de todas clases).

Cuota de:

En Madrid y Barcelona ...	43.500
En Bilbao, Cádiz, Málaga, San Sebastián, Sevilla y Grao-Valencia ...	32.400
En Alicante, Almería, Cartagena, La Coruña y Santander ...	27.000
En Tarragona y poblaciones de más de 30.000 habitantes ...	24.900
En las de más de 20.000 a 30.000 habitantes ...	22.080
En las de más de 16.000 a 20.000 habitantes ...	18.438
En las de más de 10.000 a 16.000 habitantes ...	14.598
En las de más de 5.400 a 10.000 habitantes ...	11.064
En las de más de 2.300 a 5.400 habitantes ...	8.844
En las restantes ...	7.200

Este apartado no autoriza, en ningún caso, a realizar ventas al por menor con destino al territorio nacional.

Nota. Cuando la actividad se realice solamente dentro del ámbito geográfico de las zonas y depósitos francos con productos en ellos consignados y se limite exclusivamente el aprovisionamiento de buques extranjeros y españoles de gran cabotaje y altura, así como al de aeronaves extranjeras y españolas del Servicio Internacional, ya en forma directa, ya a través de una previa exportación al extranjero las cuotas del apartado a) tendrán una reducción del 50 por 100.

b) Venta al por mayor de toda clase de artículos.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona ...	150.000
En poblaciones de más de 300.000 habitantes ...	112.500
En las de más de 100.000 a 300.000 habitantes ...	75.000
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes ...	45.000
En las de más de 30.000 a 40.000 habitantes ...	30.000

c) Venta al por mayor de efectos navales que, en un mismo establecimiento y conjuntamente, se venden hierros manufacturados en utensilios de a bordo, como cadenas, anclas, etc.; pinturas y sus elementos; cordelería y cordaje; aparejos; tejidos para velamen, lubricantes, bitácoras y otros aparatos semejantes y, en general, todo lo que sea de uso propiamente marítimo.

Cuota de clase ... 3.ª

La venta de uno solo de estos artículos no bastará para calificar la actividad de venta de efectos navales.

d) Venta al por mayor o menor de géneros y productos del país o del extranjero, bien por cuenta propia o en comisión, que realizan los Capitanes o

Patrones de buques que recorren los puertos del territorio nacional.

Cuota de patente de ... 1.614

e) Venta al por mayor de muebles, prendas y enseres usados, excepto joyas, en cualquier clase de local y almoneda permanente.

Cuota de clase ... 10.ª

f) Venta al por mayor o menor de objetos considerados como antigüedades, incluso muebles.

Cuota de clase ... 3.ª

g) Venta al por mayor o menor de objetos considerados como antigüedades, excepto muebles.

Cuota de clase ... 7.ª

h) Venta al por mayor de artículos de limpieza, como hules y encerados de todas clases; linóleo, esponjas, plumeros, gamuzas, cepillos para cabeza ropa; brochas y pinceles; pisos y tacones de goma; betunes, cremas, frencillas, cordones, plantillas, calzadores y efectos análogos con aplicación al calzado; grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales u otros objetos.

Cuota de clase ... 9.ª

i) Recogida y venta al por mayor de trapos viejos y desperdicios de todas clases, excepto los artículos de caucho.

Cuota irreducible de clase ... 16.ª

(Continuara.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13878

ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se modifica la composición y funciones de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Departamento.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1968 fue constituida la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria de este Departamento, procediéndose posteriormente a su reorganización por Orden ministerial de 10 de abril de 1970.

Las diversas modificaciones introducidas, tanto en cuanto a la gestión y administración de vehículos automóviles como en la estructura orgánica del Departamento, aconsejan actualizar la composición y atribuciones de la citada Junta Administradora, a fin de adecuarlas a la nueva normativa establecida.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria queda constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas.

Vicepresidente: El Subdirector General de Gestión Económica y Régimen Interior.

Vocales: Un Jefe de Sección, en representación de cada una de las Direcciones Generales del Departamento y de la Secretaría General Técnica; el Director del Parque de Maquinaria; un Abogado del Estado, en representación de la Asesoría Jurídica, y el Interventor Delegado de la Administración General del Estado.

Secretario: Un Jefe de Sección de la Subsecretaría, que podrá ser sustituido por uno de los Jefes de Negociado de la misma.

2.º La Junta podrá actuar en Pleno o mediante Comisiones, así como delegar las funciones que estime pertinentes en una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Vicepresidente, los Vocales designados por la Junta y el Interventor delegado.

3.º En caso de ausencia o enfermedad, y en general cuan-

do concurra otra causa justificada, el Presidente de la Junta será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

4.º Corresponderá a esta Junta, respecto del material automóvil y maquinaria perteneciente al Departamento, excepto vehículos cuya administración tiene atribuida el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, las siguientes funciones:

- a) Clasificación y ordenación.
- b) Valoración y enajenación del que resulte sobrante o inútil.
- c) Asignación a los distintos servicios.
- d) Adquisición, cuando su abono haya de imputarse a créditos de los Presupuestos Generales del Estado, y autorización previa en los restantes supuestos.
- e) Estudios y propuestas tendentes a la unificación y reducción de modelos.
- f) Aprobación, a propuesta del Parque de Maquinaria, de las condiciones y tarifas de arrendamiento de la maquinaria dependiente del mismo.

5.º La constitución y funcionamiento de la Junta se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.º No podrán ser librados créditos presupuestarios a los Servicios y Organismos dependientes de este Ministerio, para ser invertidos en la adquisición o renovación de vehículos, sin que figure acreditado en el oportuno expediente el informe favorable de la Junta Administradora.

7.º Queda derogada la Orden ministerial de 10 de abril de 1958 por la que se modificó la composición de esta Junta Administradora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13879 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se dispone el cese del Sargento de Infantería don Angel González Fernández en la Policía Territorial de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Brigada y reintegrarse al Ministerio del Ejército el Sargento de Infantería don Angel González Fernández.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

13880 ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se resuelve el concurso número 3/1974 de traslados entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Conyocado concurso de traslados número 3/1974 para la provisión de vacantes correspondiente al Cuerpo Subalterno de la Administración Civil del Estado, por Resolución de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» número 135, de 6 de junio siguiente), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y en los artículos 9.º, 1.º y 10 del Reglamento de dicho Cuerpo («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1971).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 51.2 y 3 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado a los funcionarios que se expresan a continuación, que se hallan en las situaciones administrativas que se indican:

- AR4PG4584.—García Ferreras, Laurentino.—EV.
- AR4PG5127.—Camacho Galán, Damaso.—EV.
- AR4PG5415.—Vicente Pérez, Esteban.—EV.
- AR4PG7337.—Rodríguez Miranda, Jesús.—EV.
- AR4PG8655.—Martínez Calzado, Sergio.—EV.
- AR4PG8084.—Sánchez Martín, Manuel.—EV.
- AR4PG9750.—García Martínez, Narciso.—EV.
- AR4PG8862.—López Miranda, Luis.—EV.

- AR4PG10098.—Mateo León, Eusebio de.—EV.
- AR4PG10214.—Yague Casado, Ignacio.—EV.
- AR4PG10386.—Gándara Vázquez, Antonio.—EV.
- AR4PG10480.—Fuentes Martín, Florentino.—EV.
- AR4PG10961.—Camacho García, José.—EV.

Segundo.—Destinar a los funcionarios que se expresan en la relación aneja a esta Orden a los Departamentos y localidades que se citan, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas y de las producidas por resultas de la resolución del presente concurso.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirá a los funcionarios que han obtenido destino en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública).

Cuarto.—El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cese si radica en la misma localidad que el destino anterior o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad.

Los excedentes voluntarios cuyo reingreso se dispone en el apartado primero dispondrán para incorporarse a sus respectivos destinos, que igualmente se citan, del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o posesión, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio en el mismo día en que se extiendan.

Contra esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1974.

P. D., el Ministro de la Presidencia del Gobierno,
CARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director general de la Función Pública.